



# Resolución Gerencial General Regional Nº 125 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

24 FEB. 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Doña María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes** contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000312** de fecha 29 de Enero del 2010, y el Informe Nº 150-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 23 de Febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 0210 de fecha 04 de Abril de 1994, la Unidad de Servicios Educativos Nº 16 Ventanilla resuelve otorgar una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a Doña María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes por haber cumplido **20 años** de servicios oficiales;

Que, de igual manera con Resolución Directoral Nº 1115 de fecha 24 de Mayo de 1999, la Dirección de Educación del Callao resuelve otorgar una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por haber cumplido **25 años** de servicios oficiales;

Que, con Expediente Nº 024090 de fecha 11 de Agosto del 2009, Doña María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes, Ex Sub-Directora-Área Administrativa del CN. "Emma Dettman de Gutiérrez" – Callao solicita se le reintegre la diferencia de las Bonificaciones por 20 y 25 años de servicios, en un plazo de 30 días, en base a dos y tres remuneraciones totales íntegras según lo establecido por el artículo 52º de la Ley 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley Nº 25212;

Que, teniendo en cuenta la Opinión Legal Nº 0239-2009-DREC-OAL de fecha 21 de Octubre del 2009 la Dirección Regional de Educación del Callao emite la Resolución Directoral Regional Nº 000312 de fecha 29 de Enero del 2010, la misma que declara **IMPROCEDENTE** la petición de Doña María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes sobre Nivelación de Bonificación por años de servicios;

Que, siendo ello así mediante Expediente Nº 004876 de fecha 15 de Febrero del 2010 la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 000312 de fecha 29 de Enero del 2010 a fin que el superior jerárquico ordene el pago del reintegro teniendo en cuenta la **Remuneración total íntegra** (20 y 25 años de servicios oficiales);

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto se solicita se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto; y consecuentemente, se otorgue el Reintegro por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales en base a dos y tres remuneraciones totales íntegras por considerar que contradice lo dispuesto por el Artículo 52º de la Ley del Profesorado Nº 24029, el cual indica: "El profesor tiene derecho a percibir **dos remuneraciones íntegras** al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y **tres remuneraciones íntegras**, al cumplir 25 años de servicios la mujer, y 30 años de servicio los varones;



Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente, a fin de emitir un pronunciamiento acorde a ley;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 000312** de fecha 29 de Enero del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, se advierte que efectivamente se declara IMPROCEDENTE la petición de la administrada sobre Reintegro por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales ya que según lo establecido por el Art. 109° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General “*frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*” En concordancia con el Art. 207° de la citada ley la misma que señala los recursos impugnativos mediante los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción de los actos administrativos;

Que, en virtud de lo actuado cabe señalar que la administrada al haber sido notificada con la Resolución Directoral N° 0210 de fecha 04 de Abril de 1994 y la Resolución Directoral N° 1115 de fecha 24 de Mayo de 1999, que otorgaban las bonificaciones respectivas por 20 y 25 años de servicios oficiales, y al no encontrarse conforme con ellas debió impugnarlas en su oportunidad para que sean revisadas por la misma autoridad que expidió el acto administrativo o por el superior jerárquico. Dicho en otras palabras debieron ceñirse a lo establecido por el artículo 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe “**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**”;

Que, por ello, al no haberse interpuesto el Recurso Administrativo correspondiente dentro del plazo de Ley, aquellas resoluciones quedaron **CONSENTIDAS** y adquirieron la condición de **ACTOS FIRMES**;

Que, en consecuencia, de todo lo precedente expuesto se debe considerar que se ha actuado respetando cada uno de los lineamientos establecidos por las norma señaladas, no encontrándose trasgresión alguna; por ende no resulta amparable lo solicitado por la recurrente debiendo declararse INFUNDADO su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 000312** de fecha 29 de Enero del 2010, por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

